

la Propiedad Industrial de 23 de enero de 1965 y desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma formulado, por la que se concedió el registro de la marca «Euclisa» para distinguir productos farmacéuticos, debemos declarar y declaramos la nulidad de la expresada resolución y concesión registral de la referida marca, quedando la misma sin ningún valor ni efecto por no ser conforme ni ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos números 524 y 623, acumulados, promovidos por «Laboratorios Bago, S. A.» y don José y don Juan Andrés Miralles contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 524 y 623, acumulados, interpuestos ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Bago, S. A.», y don José y don Juan Andrés Miralles contra resolución de este Ministerio de 16 de noviembre de 1964, se ha dictado, con fecha 17 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando los recursos interpuestos por la representación de «Laboratorios Bago, S. A.», y don José y don Juan Andrés Miralles, debemos declarar, como declaramos, válida y subsistente, por estar ajustada a derecho, la resolución del Jefe del Registro de la Propiedad Industrial con funciones delegadas de 16 de noviembre de 1964, así como las denegatorias por silencio administrativo de los recursos de reposición a ella entablados, a virtud de los cuales se concedió la inscripción en el Registro mencionado de la marca número 397.794. «Estreptalidin Juan de Prats», solicitada por don Juan de Prats Miralles y don Juan María Baldrich Tibau para distinguir «especialidades farmacéuticas»: sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 28 de noviembre de 1969 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.761, promovido por don Mariano Miaja Carnicero contra resolución tácita de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.761, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Mariano Miaja Carnicero contra resolución tácita de este Ministerio, se ha dictado, con fecha 23 de octubre último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Mariano Miaja Carnicero, Ingeniero Industrial, interpuso contra la denegación presunta de la solicitud dirigida al Ministerio de Industria el 12 de diciembre de 1967 recabando el abono de servicios durante el tiempo de su separación por motivos políticos, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustada a derecho, ante lo cual la anulamos, y en su lugar declaramos, asimismo, que, a los efectos de trienios, tiene que reconocerse al señor Miaja Carnicero el tiempo transcurrido entre el 31 de diciembre de 1936 y 21 de julio de 1953, en que estuvo separado del servicio, con las consecuencias que ello

supone en el aspecto económico; sin formular ningún pronunciamiento especial relativo a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 29 de noviembre de 1969 por la que se adjudica el concurso convocado para la adquisición de manguera para su utilización en la lucha contra los incendios forestales.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de V. I. para la resolución del concurso para la adquisición de manguera para su utilización en la lucha contra los incendios forestales,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar el citado concurso a «Instalaciones Especiales, S. A.» (IESA), con domicilio en Madrid, calle de Islas Molucas, número 4, según la descripción siguiente:

Seenta y dos mil quinientos (62.500) metros de manguera de 25 milímetros de diámetro racorada en trozos de 20 metros al precio unitario de 120 pesetas el metro, incluidos racores, en la cantidad de siete millones quinientas mil (7.500.000) pesetas.

La adquisición se realizará en firme y con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, número orgánico 21.04, numeración funcional 8.25 y económica 621.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1969.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

*ORDEN de 3 de diciembre de 1969 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mojácar (Almería).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mojácar (Almería), en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mojácar, provincia de Almería, por la que se declara existen las siguientes

*Vías pecuarias necesarias*

«Colada de Vera».—Anchura: 8 metros.

«Colada de Cuartillas».—Anchura: 6 metros.

El recorrido, dirección y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Julio Martínez Saavedra, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.